



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON ADJUDICACIÓN O
REALIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL**

Demandante: KARINA DEL CARMEN OROZCO FERNANDEZ DE CASTRO

Demandado: LUDY CECILIA CONRADO FLOREZ

RAD: 200013103002 2023 00219 00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 467 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **KARINA DEL CARMEN OROZCO FERNANDEZ DE CASTRO**, identificada con el **57.414.205** y en contra de la demandada **LUDY CECILIA CONRADO FLOREZ**, identificada con la C.C. No. **32.701.107**, de las siguientes sumas de dinero referidas:

- a. Por la suma de dinero de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS C/TE (\$140.000.000)**, contenido en el **Pagaré No 001**, con fecha de creación del 21 de septiembre de 2021, y con fecha de vencimiento del 25 de Julio de 2022.
- b. Por concepto de los **intereses remuneratorios**, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.400.000)**, correspondientes a la tasa del uno por ciento (1%) mensual sobre el capital, causados desde el día 22 de septiembre de 2021 al día 22 octubre de 2021.
- c. Del mismo modo, la suma de dinero por concepto de **intereses moratorios**, la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 93.867.200)** generados a partir del incumplimiento en el pago de los intereses de plazo, es decir, a partir del día 23 de octubre de 2021 al día 31 de agosto de 2023, y todos los que se causen a partir de esa fecha hasta cuando se realice el pago total de la obligación, fijados a la tasa máxima permitida por la ley.

2- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: **No. 190-161916** del círculo registral de Valledupar, con Cedula Catastral **No. 000100030042000** ubicado en el Lote 1, en el municipio de El Copey-Cesar, con cabidas y linderos descritos en la escritura pública de Hipoteca No. 587 del 25 de noviembre de 2021 de la Notaria Única de El Copey, Cesar. En virtud de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

3.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

4.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.

5.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

6.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **JOSE ALBERTO MENDOZA HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **77.093.718** y T.P. No **311.191** del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c32712e8dd464a2e12601cc73b66418ade357e2533059431b43e8b11c82406c**

Documento generado en 20/10/2023 08:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>